

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE TÉCNICOS DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aprobado por la Junta Directiva celebrada el día 27 de octubre de 2007.

CAPITULO I.- DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

ARTICULO UNO.- ELECTORES: Son electores todos los miembros de la Asociación que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos y no se hallen en alguno de los supuestos de baja previstos en el art. 11 de los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO DOS.- ELEGIBLES: Podrán presentar candidaturas a los cargos que componen la Junta Directiva todos los miembros de la Asociación que al momento de la presentación de las candidaturas se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos y no se hallen en alguno de los supuestos de baja previstos por el art. 11 de los Estatutos de la Asociación.

Los socios adheridos a que se refiere el art. 7.2 de los Estatutos de la Asociación, únicamente podrán ser elegidos para ocupar el cargo de vocal de representante de los socios adheridos.

ARTICULO TRES.- CANDIDATURAS: Las candidaturas se formarán entre los miembros de la Asociación, debiendo recoger los puestos mínimos exigidos por la composición de la Junta Directiva, esto es: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales, procurándose la representación proporcional por provincias; además, uno de los vocales representará a los socios adheridos. Las candidaturas se elegirán por sufragio libre y secreto, resultando elegida aquella candidatura que obtenga más votos.

La presentación de candidaturas se realizará mediante el sistema de lista, por escrito, según anexo II, dirigido al Presidente de la AVTPAL, dentro del plazo del artículo 7, antes de la fecha fijada para la elección de la Junta Directiva.

Sólo en el supuesto de que no existieran candidaturas completas, se podrán presentar candidaturas incompletas o individuales, con la expresión del puesto al que optan hasta completar el mínimo exigidos para la configuración de la Junta Directiva.

ARTICULO CUATRO.- Todos los plazos indicados por días en el presente Reglamento se entenderán referidos a días naturales, salvo aquellos en que se indique expresamente como días hábiles.

CAPITULO II.- NORMATIVA Y CALENDARIO ELECTORAL

ARTICULO CINCO.- El voto será personal, libre y secreto, efectuándose en la mesa electoral constituida al efecto, y con identificación del votante en el momento de emitirlo a través del correspondiente Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO SEIS.- Las elecciones deberán celebrarse en la última Asamblea General ordinaria que se convoque antes de la finalización del periodo de mandato establecido en el art. 20 de los Estatutos de la Asociación para la Junta Directiva.

ARTICULO SIETE.- El calendario electoral deberá ser elaborado por la Junta Directiva y comunicado con suficiente antelación a los asociados mediante correo electrónico y/o cualquier otro medio de comunicación que la junta Directiva considere oportuno que garantice la efectividad de la comunicación, teniendo en cuenta las siguientes normas:

1.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES, en la que deberá constar:

- a) Cargos que cesan.
- b) Cargos a cubrir.
- c) Calendario electoral.
- d) Electores.
- e) Elegibles.
- f) Normativa electoral.
- g) Lugar y día de elecciones.

2.- Al propio tiempo se informará a todos los miembros de la AVTPAL del censo de asociados actualizado, concediendo diez días para la presentación de rectificaciones, inclusiones o exclusiones.

3.- Una vez subsanados los posibles errores y transcurridos los diez días para la presentación de rectificaciones, comenzará el plazo para la presentación de candidaturas.

4.- El plazo de presentación de candidaturas será de QUINCE DÍAS. Las entregadas con posterioridad a dicho plazo, no serán admitidas. Si bien, en las enviadas por correo certificado se tendrá en cuenta la fecha en que fueron depositadas en correos, debiendo el candidato comunicar al día siguiente hábil a su envío, su intención de participar, mediante fax, comparecencia o correo electrónico.

5.- Durante los cinco días siguientes, la Junta Directiva celebrará sesión extraordinaria con el fin de examinar las candidaturas, aceptando todas aquellas que reúnan las condiciones exigidas y procediendo a la proclamación de candidatos., concediéndose un plazo de cinco días para posibles impugnaciones, que deberán presentarse por escrito. En el plazo de 3 días hábiles desde la finalización del plazo para presentar las impugnaciones la Junta Directiva, si no hubiera habido impugnaciones proclamará definitivas las candidaturas presentadas y si hubiera habido impugnaciones resolverá en ese mismo plazo sobre las mismas, proclamando las candidaturas definitivas.

6.- El medio de comunicación en el proceso electoral será el correo electrónico facilitado por los asociados excepto en el caso de la resolución de las reclamaciones e impugnaciones que será el correo certificado u otro medio que permita tener constancia de la recepción de la comunicación por el interesado

CAPITULO III.- DE LA MESA ELECTORAL

ARTICULO OCHO.- La Mesa Electoral estará compuesta por tres miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal, elegidos por sorteo de entre los asociados presentes en la Asamblea General, salvo los que sean candidatos.

Celebrado el sorteo y elegida la Mesa Electoral, cada candidatura podrá nombrar entre los asociados, un Interventor que se sentará junto a la Mesa y podrá controlar el desarrollo de la votación. No podrá nombrarse Interventor a los miembros de la Mesa Electoral.

ARTICULO NUEVE.- La votación podrá efectuarse dentro del correspondiente punto del Orden del Día de la Asamblea General.

Una vez depositados en las urnas todos los votos de los asociados presentes, votarán los miembros de la Mesa Electoral, siendo el Presidente el último en hacerlo.

ARTICULO DIEZ.- Terminadas las elecciones, se procederá a efectuar el recuento de votos. Caso de que los Interventores hubiesen observado alguna anomalía, deberán hacerlo constar en el Acta de escrutinio que se redacte por el Secretario de la Mesa.

ARTICULO ONCE.- El Presidente y el resto de la Junta Directiva tomará posesión del cargo en el mismo acto, tomándole el juramento o promesa, por el que hasta ese momento haya sido Presidente o la Autoridad que presida el acto.